

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se autoriza al Servicio de Fraudes para delegar determinadas facultades.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto, 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes determina en su artículo 131.1 d), que corresponde al Servicio de Defensa contra Fraudes, la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores que se tramiten por infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados en caso de presunción de fraude, y en el apartado 3 a) del mismo precepto se atribuye la resolución de los mismos, cuando la cuantía de la multa no exceda de 50.000 pesetas al Jefe del citado Organismo.

Para cumplimiento del artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace necesario, a fin de agilizar la actuación administrativa en la materia, de ámbito nacional y previsible gran volumen, facultar a dicho Servicio para delegar estas atribuciones, dentro de los oportunos límites, evitando así una posible congestión en el trámite, que sin duda mermaría la eficacia del Servicio de Defensa contra Fraudes en el desempeño de las funciones que le son propias.

En su virtud y en uso de la autorización concedida en la disposición final tercera del Decreto mencionado, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se faculta al Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas para delegar en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura:

a) Las atribuciones que reglamentariamente le corresponden en orden a la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores sustanciados, en caso de presunción de fraude, por infracciones a lo establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1970, número 25/1970, Estatuto del Vino, de la Viña y de los Alcoholes, y Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

b) Las atribuciones que le corresponden reglamentariamente en orden a la resolución de los citados expedientes cuando la cuantía de la multa no sea superior a 40.000 pesetas.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento y no constituirá obstáculo para que el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas pueda recabar, cuando lo estime procedente, la incoación, inscripción y resolución de los expedientes que considere oportuno de entre los comprendidos en dicha delegación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a V. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se amplía el plazo para la renovación de los Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1972, los Reglamentos de los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Origen, deberán ser actualizados en la forma que determina la Disposición Transitoria primera de la Ley 25/1970, en el plazo de dos años, quedando vigentes hasta el vencimiento de dicho plazo sus actuales Reglamentos.

Existiendo Consejos Reguladores que en este período de tiempo deben renovar parte de los Vocales por cumplir el plazo para el que fueron nombrados, y teniendo en cuenta que la sustitución de los mismos podría provocar una discontinuidad en el trabajo que especialmente tienen encomendado de proponer las nuevas reglamentaciones y que, por otra parte, al tenerse que adaptar la constitución del Consejo a la nueva ordenación que determina la Ley, haría que los Vocales que en este plazo se nombraran, lo serían, en determinados casos, por un período muy limitado.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los plazos que los Reglamentos vigentes de las Denominaciones de Origen establecen para renovación de los Vocales de los mismos, quedan prorrogados hasta que por este Ministerio se aprueben los Reglamentos a que se refiere la Disposición Transitoria primera de la Ley 25/1970.

Art. 2.º Por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se establece la estructura de los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.*

Ilustrísimos señores:

La Ley de 10 de marzo de 1941 estableció en su artículo 9.º que los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas radicarian en las Jefaturas Agronómicas y serían desempeñados por el personal de las mismas, además de los funcionarios del Cuerpo Especial de Veedores.

Como consecuencia del Decreto 2634/1971, de 5 de noviembre, por el que se reorganizó el Ministerio de Agricultura, la Orden de 18 de marzo de 1972 estructura las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en diversas unidades, entre las que no están incluidas las Jefaturas Agronómicas que desaparecen, creándose las Secciones de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios que desarrollarán a nivel provincial los cometidos asignados a la Dirección General de igual nombre, a la que está adscrita el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Por todo ello y con el objeto de que el mencionado Servicio pueda continuar su actuación con los medios de que disponía antes de la reestructuración del Ministerio y de que los administrados puedan conocer el emplazamiento de los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas a que se refiere la mencionada Ley, el Decreto 835/1971, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970 y disposiciones concordantes, es preciso señalar la unidad de las Delegaciones Provinciales, que asumirá el cometido que en la materia a que nos referimos correspondía a las desaparecidas Jefaturas o Secciones Agronómicas.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941 y disposiciones concordantes, los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas radicarán, en lo sucesivo, en las Secciones Provinciales de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, y serán desempeñados por el personal de las mismas, además de por los funcionarios del Cuerpo Especial de Veedores y restante personal de las Delegaciones que sea necesario.

Segundo.—En cuantas disposiciones en materia de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas se cite a las Jefaturas Agronómicas o a las Secciones Agronómicas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se entenderá que se trata de las Secciones de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de las citadas Delegaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a V. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.